



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **Alfonso Freire Zapata**
RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. **Quito Ecuador**

OTORGADO POR: **ANDRES DONOSO CALVO**

GINA ALEXANDRA GUERRERO APOLO

CUANTIA: **USD \$ 800,00**

DI: **TRES COPIAS**

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy diez de agosto del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Andrés Donoso Calvo y Gina Alexandra Guerrero Apolo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la

que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía "RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Andrés Donoso Calvo y Gina Alexandra Guerrero Apolo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se denominará "RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de sus efectos, los comparecientes constituyen esta compañía, en calidad de accionistas fundadores, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La Compañía se denominará RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los cuales se la designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** La Compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá ejercer sus actividades a través de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: Duración.-.** El plazo de duración de la Compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien, disolver la Compañía antes de la terminación del mismo; actos para los cuales deberán

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ceñirse a la Ley y a los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO: Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía será la actividad minera en todas sus fases, incluida la prestación de servicios y la comercialización interna y externa de sustancias minerales, así como de productos, equipos y suministros destinados a la minería. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La Compañía no realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.-** El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO: Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. Cada acción será indivisible y conferirá a su titular todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley. De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes o preferidas. No se establece en estos Estatutos limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPITULO III.- ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCTAVO: Estructura Orgánica.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas. La Presidencia y la Gerencia General son órganos de administración de la Compañía. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas, debidamente convocados y reunidos. La Junta General tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO: Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales, interpretación que será obligatoria para los accionistas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor externo, cuando lo requiera la Ley; h) Autorizar al Gerente General para que pueda enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar el Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes; k) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Junta General Ordinaria.**- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, respecto a los siguientes asuntos: a) Conocimiento y aprobación de las cuentas de los estados de situación y de resultados, los informes del Gerente General y el



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Comisario; no podrán aprobarse los estados de situación ni de resultados, si no hubiere precedido el informe del Comisario y de auditoría externa, en caso de ser obligatoria su contratación, conforme a la Ley; b) Resolución acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial; c) Consideración y resolución acerca de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Junta Extraordinaria.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente, o el Gerente General, cuando cualquiera de ellos lo considerare necesario, cuando lo solicitaren el o los accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: Presidencia y Secretaría.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos funcionarios, la Junta designará un Presidente o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatorias.-** Las convocatorias se realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la Junta, en conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum de Instalación.-** Las Juntas Generales de Accionistas

se entenderán instaladas cuando existiere el quórum establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de dicha ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora a partir de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Actas y expedientes de Juntas Generales de Accionistas.-** Las actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- **B.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Administración y Representación.-** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes ejercerán sus atribuciones dentro del ámbito de sus funciones específicas, señaladas en estos Estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Presidente y el Gerente General de forma individual o conjunta.- **C.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones.

Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Deberes y Atribuciones.-** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; y, g) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **D.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Gerente General.-** El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Deberes y atribuciones.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, respecto del funcionamiento de la

Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que señalare la Junta General de Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Contratar los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar su contabilidad y archivos; j) Previa autorización de la Junta General, adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar los libros sociales; l) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; m) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados y más documentos pertinentes. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **CAPITULO IV:**

DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia,

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

temporal o definitiva, del Comisario Principal, será sustituido por el suplente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, LOS BENEFICIOS, LAS RESERVAS Y LOS ACTOS SOCIETARIOS DE FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de**

Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva se registrará por lo previsto en la ley; la decisión sobre la integración de un fondo de reserva especial corresponderá a la Junta General de Accionistas. Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fusión, Escisión, Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas, de conformidad con la

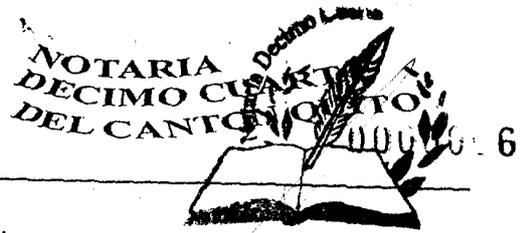
legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la compañía se registrará en todo por las normas de la Ley de Compañías; en caso de liquidación voluntaria, la Junta General nombrará como liquidador al Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**

OCTAVO: Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos.-

CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito, que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra totalmente pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado en Numerario	Número de Acciones	Porcentajes
Andrés Donoso Calvo	400,00	400,00	400	50%
Gina Alexandra Guerrero Apolo	400,00	400,00	400	50%
TOTALES	800,00	800,00	800	100%

El capital pagado en numerario, en la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los accionistas, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., como aparece del certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante. CLAUSULA TRANSITORIA.- Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan al doctor Andrés Donoso Calvo para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para la aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.” Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Donoso Calvo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los



comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su totalidad y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Andrés Donoso Calvo
C.C. 170726372-7

Gina Alexandra Guerrero Apolo
C.C. 110362548-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 70725372-7

DOMOSO CALVO ANDRES

03 ABRIL 1967

PIENINCHAY/QUITO/BENALCAZAR

07 05 05011

PIENINCHAY QUITO

DOMOSO CALVO ANDRES

Andrés Calvo

ECUATORIANA***** E244313222

NACIONALIDAD IND. DARI

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUMENTO DOMOSO

NOMBRE VICTORIA CALVO

NOMBRE DEL PADRE DE MADRE SANGOLLO 13711795

LUGAR Y FECHA DE EMISION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 214619

FORMA No.

Pillou

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DERECHO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 110362548 - 7

GUERRERO APOLO GINA ALEXANDRA
GUAYAS/GUAYAQUIL/AYACUCHO

26 FEBRERO 1985
FECHA DE NACIMIENTO

002-0227 00854 F
REG. CIVIL SEXO

LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1985

Gina Guerrero
FIRMA



ECUATORIANA***** E33431222
SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR

WALTER CLEMENTE GUERRERO J.
GINA MARTIVETH APOLO SANCHEZ
LOJA 16/04/2003

16704/2015
REN 0058433
LOJ



MINISTERIO DE JUSTICIA
FIRMA DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7060235

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: TERAN SUNCA JUAN FRANCISCO

Fecha de Reservación: 01/08/2005 16:28:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Dr. Alfonso Freire Zapata
C. E. E. E.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Agosto de 2005

Mediante comprobante No. **528792297**, el (la) Sr. **ANDRES DONOSO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

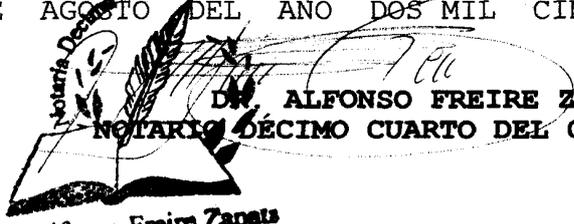
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUERRERO APOLO GINA ALEXANDRA	US.\$.	400.00
DONOSO CALVO ANDRES	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Agencia El Girón
 Freddy Sánchez A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RIVERHILLS
RESOURCE CORPORATION S.A. OTORGADO POR: **ANDRES DONOSO CALVO Y
GINA ALEXANDRA GUERRERO APOLO.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

 **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

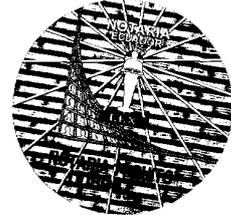
0000019
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Contrato de Constitución de la Compañía Riverhills Resource Corporation S.A., de fecha 10 de Agosto del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.3499, de fecha 26 de Agosto del año 2.005, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 01 de Septiembre del año 2.005.- El Notario.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



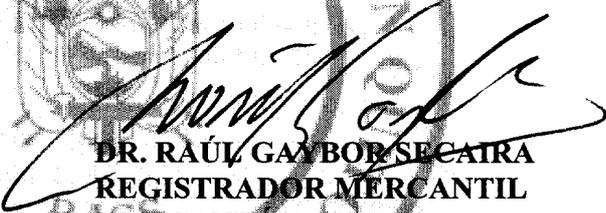


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de agosto del 2.005, bajo el número **2351** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.**", otorgada el 10 de agosto del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33257**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. **26007**

17 OCT 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO